



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47690 CD – UCR- EVOLUCIÓN**, de la diputada Senn y el diputado Basile, por el cual se crea el Programa Provincial de Regulación de Precios de Productos sin TACC (celíacos); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto aconsejar la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGULACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS SIN TACC

ARTÍCULO 1 - Establézcase la Regulación de Precios de Productos sin TACC, cuyo objetivo es garantizar precios moderados en la oferta de productos alimenticios, para facilitar su acceso a personas con celiaquía o patologías de similares características, en igualdad de oportunidades, a fin de proveer a su correcta y adecuada nutrición, de conformidad a la Ley Nacional 26588.

ARTÍCULO 2 - Como indica el Artículo 1383 del Código Alimentario Argentino, se entiende por alimento libre de gluten el que está preparado únicamente con ingredientes que por su origen natural y por la aplicación de buenas prácticas de elaboración, que impidan la contaminación cruzada, no contiene proláminas procedentes del trigo, de todas las especies de *Triticum*, como la escaña común (*Triticum spelta* L.), Kamut (*Triticum polonicum* L.), de trigo duro, centeno, cebada, avena ni de sus variedades cruzadas.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El contenido de gluten no puede superar el máximo de 10mg/Kg. Para comprobar la condición de libre de gluten debe utilizarse metodología analítica basada en la Norma Codex STAN 118-79 enzimoimmunoensayo ELISA RS Méndez y toda aquella que la Autoridad Sanitaria Nacional evalúe y acepte. Estos productos se rotulan con la denominación del producto que se trate seguido de la indicación "libre de gluten" debiendo incluir además la leyenda "sin TACC" en las proximidades de la denominación del producto con caracteres de buen realce, tamaño y visibilidad.

ARTÍCULO 3 - El acuerdo de precios al que arribe la autoridad de aplicación, para dar cumplimiento a los fines establecidos, debe contener al menos 20 de los siguientes productos:

- 1- Galletitas saladas queso sin TACC 100 grs.
- 2- Premezcla de Panadería y Repostería sin TACC 500 grs.
- 3- Rebozador sin TACC 500 grs.
- 4- Premezcla Multigenérica para elaborar panadería sin TACC – sin Lactosa 500 grs.
- 5- Premezcla para elaborar bizcochuelo vainilla sin TACC 500 grs.
- 6- Premezcla para elaborar pan sin TACC 500 grs.
- 7- Premezcla para elaborar pizza sin TACC 500 grs.
- 8- Ñoquis frescos ultra congelados sin TACC 300 grs.
- 9- Palitos de harina de maíz, sabor queso horneados (salados) 180 grs.
- 10- Papas Fritas clásicas 160 grs.
- 11- Snacks de cereal sabor dulce de leche sin TACC 100 grs.
- 12- Snacks de cereal sabor vainilla sin TACC 100 grs.
- 13- Snacks de cereal con queso parmesano sin TACC 60 grs.
- 14- Galletitas clásicas saladas sin lactosa sin TACC 130 grs.
- 15- Pizzetas de cebolla, sin TACC 3 x 40 grs.
- 16- Pizzetas de tomate, sin TACC 3 x 40 grs.
- 17- Alimento a base de cacao sin TACC 400 grs.
- 18- Harina de arroz 500 grs.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 19- Harina de Maíz Cocción Rápida sin TACC 500 grs.
- 20- Polvo Leudante sin TACC 200 grs.
- 21- Pre-mezcla p/ panificados dulces o salados 500 grs.
- 22- Galletitas de Chocolate sin TACC.

ARTÍCULO 4 – La autoridad de aplicación puede modificar el listado especificado en el Artículo precedente, incorporando nuevos productos o modificando sus cantidades, siempre que se respeten los mínimos establecidos.

ARTÍCULO 5 – El Poder Ejecutivo debe promover y desarrollar una política de acuerdos entres productores y comerciantes, para establecer precios de referencia en los productos alimenticios “libre de gluten” (sin TACC), que sean incluidos en las disposiciones presentes.

ARTÍCULO 6 – La implementación de la Regulación de Precios sin TACC, se realiza a través de acuerdos de precios con todos los comercios adheridos por una parte y la autoridad de aplicación por la otra, los que garantizan la disposición en las góndolas de los productos alimenticios “libres de gluten” (sin TACC).

ARTÍCULO 7 – Los convenios que se celebran en el marco de lo establecido, incorporan el compromiso de los comerciantes a la exhibición a través de carteles indicadores en sus puntos de venta que consignen de forma cierta, clara y detallada los productos incluidos en la presente con sus precios respectivos.

ARTÍCULO 8 – Los convenios que se celebren en el marco de lo establecido en las disposiciones presentes incluyen cláusulas sancionatorias para responder ante eventuales incumplimientos, conforme al régimen sancionatorio previsto en la Ley Nacional 24240 de Defensa del Consumidor.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Verificado por la autoridad de aplicación el incumplimiento de lo dispuesto en la presente o detectadas transgresiones a los convenios celebrados, los sujetos responsables, son plausibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional 24240, modificatorias y normativas vigentes.

ARTÍCULO 9 – La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Tiene dentro de sus facultades las de iniciar las actuaciones administrativas de oficio o por las vías establecidas.

ARTÍCULO 10 – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para crear un fondo especial compensador para llevar adelante la política de precios regulados.

ARTÍCULO 11 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 22 de Septiembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – MAHMUD – ESPÍNDOLA – SOLA – RUBEO –
PULLARO – LENCI – REAL – BOSCAROL.**